



Bogotá D.C., 26 de marzo de 2024

Doctor  
OMAR FREDY PRIAS CAICEDO  
Director Ejecutivo  
Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG  
Ciudad

Asunto: Comentarios Resolución CREG 209 de 2020, *"Por la cual se adoptan nuevas reglas de inicio y finalización del período de riesgo de desabastecimiento del capítulo II del Estatuto para Situaciones de Riesgo de Desabastecimiento, Resolución CREG 026 de 2014, y se adoptan otras disposiciones"*.

Respetado Director Ejecutivo:

El Consejo Nacional de Operación-CNO en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional-SIN sea segura, confiable y económica, ser el organismo ejecutor del Reglamento de Operación, y de acuerdo con las conclusiones de la reunión 740 del Consejo del día 26 de marzo del año en curso, presenta a continuación algunos comentarios a la Resolución del asunto.

## 1. Antecedentes:

- El Artículo 2 de la norma establece:

*"(...) Artículo 2. Niveles de alerta para seguimiento del sistema. Los niveles de alerta para el seguimiento del sistema estarán compuestos por los índices que a continuación se detallan (...)"*.

*"(...) b. Índice NE. Compara el nivel real del embalse útil del SIN en el último día del período de evaluación, según corresponda dado el estado del sistema, con la senda de referencia del embalse, expresada en porcentaje del total de embalse útil del SIN."*

*Para definir en qué condición está el índice, se aplicarán las siguientes reglas:*

*2. Si el embalse útil real está entre un nivel igual a la senda de referencia y el nivel que se obtiene de restar un valor X en puntos porcentuales a la senda de referencia, se entenderá que el índice está en un nivel de alerta. Si dicha condición persiste por dos (2) verificaciones semanales seguidas, se*

considerará como si el índice estuviera en el nivel inferior (...) (subrayado fuera de texto).

*“(...) 3. Si el embalse útil real es menor que la senda de referencia menos el valor X en puntos porcentuales, se entenderá que el índice está en un nivel inferior (...)”.*

- En el Artículo 3 de la Resolución se define:

*“(...)”*

*Artículo 3. Definición de la condición del sistema de acuerdo con los niveles de alerta. La condición del sistema, de acuerdo con la combinación de los niveles de alerta, será la que se define conforme a la siguiente tabla:*

| Casos | NE       | PBP  | Estado         |
|-------|----------|------|----------------|
| 1     | Superior | Bajo | Normal         |
| 2     | Superior | Alto | Normal         |
| 3     | Alerta   | Bajo | Vigilancia     |
| 4     | Alerta   | Alto | Vigilancia     |
| 5     | Inferior | Bajo | <b>Riesgo</b>  |
| 6     | Inferior | Alto | No Aplica (NA) |

*“(...)”*

*“(...) Conforme al artículo 4, una vez que, de acuerdo con los niveles de alerta, el CND identifique que la condición del sistema es de riesgo, lo informará a la CREG el día martes para que, con dichos análisis y la información adicional que se identifique como relevante, ésta confirme el cambio de condición del sistema. En este caso, la nueva condición del sistema se comunicará al sector mediante Circular CREG del Director Ejecutivo, el día jueves, para dar inicio al período de riesgo de desabastecimiento y a la aplicación al mecanismo de*

*sostenimiento de la confiabilidad que trata el artículo 7 de la Resolución CREG 026 de 2014 (...)*".

- Actualmente el comportamiento de las principales variables energéticas del SIN son las siguientes:
  - ✓ El volumen útil del Sistema se ubica en el 32.89 % (mínimo histórico), 5.28 % por encima de la senda de referencia.
  - ✓ Los aportes hídricos mensuales durante lo transcurrido del mes de marzo del año 2024 son los más bajos de la historia. Es decir, 69.96 GWh-día, que representan el 45.37 % de la media histórica.
  - ✓ Embalses como Rio Grande 2, El Quimbo, y Guavio, han alcanzado niveles mínimos históricos. Asimismo, recursos de generación asociados al embalse "Agregado Bogotá", Central Paraíso específicamente, experimentaron recientemente bloqueos que impidieron temporalmente su producción de energía.
  - ✓ Entre los embalses del Rio Bogotá y El Peñol se concentra el 66% de reservas útiles del SIN.
  - ✓ Los análisis energéticos y de potencia de mediano plazo identifican volúmenes de generación térmica muy cercanos a la máxima capacidad disponible durante los meses de marzo y abril del año en curso.
  - ✓ Debido al incremento de las temperaturas, se observa que en el mes de marzo del año en curso la demanda de energía eléctrica ha estado por encima de los valores pronosticados por la UPME en su escenario de demanda media.

## **2. Solicitud a la CREG**

Teniendo en cuenta los antecedentes del numeral anterior, y considerando la incertidumbre asociada al comportamiento de las principales variables energéticas del SIN durante los próximos días y semanas, un escenario posible en el corto plazo es la materialización de las condiciones de Riesgo establecidas en las Resoluciones CREG 026 de 2014 y 209 de 2020. No obstante, vemos con preocupación que el Estatuto para Situaciones de Riesgo de Desabastecimiento-ESRD contempla que, si el nivel del embalse se encuentra entre la senda de referencia y el nivel que se obtiene de restar un valor X a dicha senda, ello durante dos (2) verificaciones semanales consecutivas, tan solo posterior a estas dos semanas la condición del indicador NE sería "inferior". Es decir, se debería esperar dos semanas para contrastar el citado índice con el Precio de Bolsa para periodos de Punta-PBP y de esta manera, previa confirmación de la CREG, conocer el estado del Sistema, que podría ser "Riesgo".

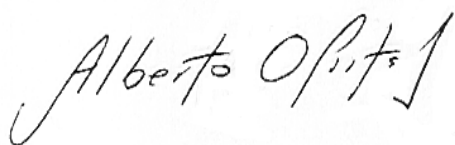
En este sentido, sugerimos urgentemente a la Comisión revisar este aspecto de la Resolución CREG 209 de 2020, ya que el sistema podría evolucionar hacia una

condición en que el nivel del embalse siga descendiendo, y los tiempos de reacción contemplados en el ESRD no sean suficientes para salvaguardar la confiabilidad y seguridad del Sistema.

Finalmente, recomendamos respetuosamente a la Comisión revisar los mecanismos de gestión y activación del ESRD, dada la actual condición administrativa que tiene la CREG, es decir, la falta de quórum para la toma de decisiones al interior de ese cuerpo colegiado.

Quedamos atentos a resolver cualquier duda o recomendación sobre esta comunicación.

Atentamente,



Alberto Olarte Aguirre  
Secretario Técnico CNO

Se adjunta lo anunciado.

Copia:

Dr. Javier Campillo Jiménez. Viceministro de Energía. MINENERGÍA.  
Dr. Marcelo Álvarez. Presidente CNO.  
Dr. Juan Carlos Morales. Gerente CND.